

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REPARACIÓN DIRECTA

Expediente No. 11001-33-36-033-2021-00209-00

Demandante: TERESA VALERO GONZALEZ Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Auto de trámite No. 368

I. CUESTIÓN PREVIA

Previo a disponer lo relacionado a la etapa subsiguiente del presente proceso, parte el despacho a efectos de evitar dilaciones injustificadas, pronunciarse sobre la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, con el escrito de contestación de demanda, en el cual advirtió:

“Señora Juez, me permito ponerle de presente que al igual que el presente proceso que nos ocupa, se encuentra en curso otro medio de control de reparación directa, identificado con el radicado No. 11001333603420210021000, en el Juzgado 34 Administrativo de Bogotá, encontrándose en traslado para contestación de demanda.

Una vez revisados ambos procesos judiciales, se denota señoría que se trata del mismo libelo de la demanda, presentado por la misma demandante Teresa Valero González, fungiendo también como apoderado Dr. Fernando Rodríguez Casas, existiendo identidad de causa y objeto.

Lo anterior, lo expongo para su conocimiento y con el fin de que se adopten las medidas que su señoría estime pertinentes.”

Frente a dicha manifestación, el despacho pone de presente que:

1. Consultado el historial y el proceso No. 11001333603420210021000, el cual cursa en el Juzgado 34 Administrativo de Bogotá, se advierte que el apoderado de la entidad accionada advirtió de igual forma la configuración de la referida duplicidad de proceso judicial, al presentar el respectivo escrito de contestación de demanda.

Medio de control: Reparación Directa
Radicado expediente No. 11001-33-36-033-2021-00209-00

2. En ese orden en fecha 25 de agosto de 2023, por parte del Juzgado 34 Administrativo de Bogotá, se recibe auto en el que requiere a este juzgado para que remitiera el acceso al expediente que nos ocupa, - 11001333603320210020900 -, dado la necesidad de esclarecer la realidad del asunto que manifestó el apoderado de la entidad demandada, y dada la semejanza que existía entre los dos procesos antes referidos.

3. Ejercidas las respectivas actuaciones, el 29 de agosto de 2023, se comunica a este despacho por parte del Juzgado 34 Administrativo de Bogotá, el auto de fecha 28 de agosto de 2023, en el cual en su parte resolutive da por terminado el proceso que adelanta el referido con el radicado **2021-210**, bajo el entendido que el proceso fue repartido dos veces, pero el despacho que primero tuvo conocimiento del mismo fue este juzgado 33 Administrativo de Bogotá, con el radicado **2021-209**; decisión que se advierte fue notificada en debida forma a las partes.

Información de Radicación del Proceso					
Despacho		Ponente			
034 JUZGADO ADMINISTRATIVO - ORAL SEC TERCERA		JUZGADO 34 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTA			
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
ORDINARIO	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Tipo de Recurso	Secretaria		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)		Demandado(s)			
- SOL232023 - TERESA VALERO GONZALEZ Y OTROS		- NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL			
Contenido de Radicación					
REPARACION DIRECTA SE RECIBE POR CORREO					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 Aug 2023	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/08/2023 A LAS 18:07:53.	29 Aug 2023	29 Aug 2023	28 Aug 2023
28 Aug 2023	AUTO	TERMINA PROCESO POR DUPLICIDAD			28 Aug 2023
25 Aug 2023	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/08/2023 A LAS 17:32:30.	29 Aug 2023	29 Aug 2023	28 Aug 2023
25 Aug 2023	AUTO	ORDENA SOLICITUD A JUZGADO ADMINISTRATIVO			28 Aug 2023
11 Aug 2023	AL DESPACHO	MAYO 29 DE 2023 NOTIFICADO MINISTRO DE DEFENSA. JULIO 17 DE 2023 VENCIDO TERMINO PARA CONTESTAR DEMANDA, CON ELLA TRAJIDA EN OPORTUNIDAD POR APODERADO DE MINISTERIO DE DEFENSA (JULIO 13 DE 2023). CON FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES ENVIADAS AL CANAL DIGITAL DE LA PARTE ACTORA. MEMORIAL PRESENTADO POR APODERADO DE DEMANDADO (JULIO 17 DE 2023). SIRVASE PROVEER.			11 Aug 2023

Con fundamento en lo anterior, se tiene que la manifestación realizada por el apoderado de la entidad demandada, se entiende subsanada bajo el entendido que el único proceso que cursa relacionado con la pretensión de, *“declarar administrativa y patrimonialmente responsable a la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL por los perjuicios causados a los demandantes MARÍA WALDINA GONZÁLEZ DE VALERO, TERESA VALERO GONZÁLEZ, ANDRÉS FELIPE PARRA VALERO, ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ RÍOS (representado por su madre MARÍA RAMOS RIOS PINILLA) con ocasión de la falla del servicio en el diagnóstico médico como consecuencia*

de la inadecuada prestación de los servicios de salud al SLP. WILFER ANDRÉS RODRÍGUEZ VALERO quien falleció el 16 de diciembre de 2019”, es el de conocimiento por parte del Juzgado 33 Administrativo Oral de Bogotá, bajo el radicado 11001333603320210020900.

II. FIJACIÓN FECHA AUDIENCIA INICIAL

Clarificado lo anterior, no presentándose aspectos a subsanar ni excepciones de carácter previo, frente a las cuales este despacho deba pronunciarse, con fundamento en lo previsto por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE MANERA VIRTUAL** para el día **lunes veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 pm)**, en el aplicativo MICROSOFT TEAMS, cuyo enlace será remitido tres (03) días antes de la audiencia programada.

De manera que se les ordena a las partes: (i) **Informar mediante memorial en el término de tres (3) días hábiles, tras la emisión de este auto, la dirección de correo electrónico personal y/o institucional compatible con la aplicación Microsoft Teams** y el número celular del apoderado que los va a representar en la audiencia, así como el de los testigos, partes, peritos y demás intervinientes de ser el caso, solicitados en su petición de pruebas. (ii) **Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten quince (15) minutos antes de la audiencia** al enlace que para el efecto sea remitido. (iii) Asimismo, los apoderados deberán allegar copia de los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), **dos (02) días antes de realizarse la misma.** (iv) Finalmente, **dentro del mismo, los apoderados deberán acreditar ante este despacho la remisión a los demás sujetos procesales** -por medio de un canal digital- de copia de los documentos que deban correrse en traslado.

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las

intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

Se advierte que las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10¹ y 173² del CGP; así como al 175³ del CPACA, **por cuanto el Despacho se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite**, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

En el evento que las documentales solicitadas por la parte actora y la propia entidad demandada, se encuentren en oficinas o dependencias de la entidad pública demandada, deberán ser allegadas al proceso en cumplimiento a lo previsto en el artículo 175 del CPACA, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP, ello incluye los informes bajo juramento que hayan sido solicitados respecto de las entidades demandadas.

Los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.⁴

¹ "...Son deberes de las partes y sus apoderados: ...10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir..."

² "...El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente..."

³ "PARÁGRAFO 1o. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Cuando se trate de demandas por responsabilidad médica, con la contestación de la demanda se deberá adjuntar copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto".

⁴ Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp,⁵ usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.⁶

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁷, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente⁸

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁹



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

⁵ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, .mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

⁶ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

(...)

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(...)

⁷ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá."

⁸ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente".

⁹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlas, ni firmarlas por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **04 de septiembre de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN TERCERA
BOGOTÁ

Firmado Por:

Lidia Yolanda Santafe Alfonso

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1747e1675d2f9c21739be9aaed98d1511ac8f0869fec1a648c14d9a692aec6bf**

Documento generado en 31/08/2023 05:37:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>